



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 11 de junio de 2021

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del once de junio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-016057-0007-CO	2021013158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-004412-0007-CO	2021013159	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por la recurrente el 20 de mayo de 2021, con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.
20-009379-0007-CO	2021013160	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001447-0007-CO	2021013161	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. En cuanto al escrito presentado por la Municipalidad de San Rafael de Heredia las 8:54 horas de 13 de abril de 2021, agréguese a sus antecedentes.
21-002803-0007-CO	2021013162	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente a las 12:48 hrs. del 26 de febrero de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo.
21-003648-0007-CO	2021013163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-004037-0007-CO	2021013164	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005128-0007-CO	2021013165	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005338-0007-CO	2021013166	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-007277 de las 9:50 horas del 13 de abril de 2021, en lo concerniente a que al amparado "se le suministren las baterías necesarias para la utilización de sus audífonos", o bien, si fuese el caso, se le suministren unos audífonos nuevos, como así lo pretende el hospital recurrido, según el informe rendido. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
21-005413-0007-CO	2021013167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Barahona Cortés, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Escazú, a William Barrantes Barrantes, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Escazú del Ministerio de Salud, y a Aimaré Espinoza Ulate, en su condición de jefe de la Oficina Subregional de San José del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Área de Conservación Central, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, el problema de la contaminación en la propiedad de la recurrente; b) le sea notificado a la amparada todas las acciones realizadas en virtud de la denuncia interpuesta. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a las autoridades recurridas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. -
21-005502-0007-CO	2021013168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto a la omisión del Instituto Costarricense de Electricidad, la Municipalidad de Cartago, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Energía, de atender la gestión formulada. Se ordena a Lilliam González Cerdas, Mario Redondo Poveda, Daniel Salas Peraza y Franklin Paniagua Alfaro, por su orden coordinadora de la Agencia de Cartago del ICE, alcalde de Cartago, ministro de Salud y ministro a.i. de Ambiente y Energía, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, atiendan, cada uno dentro del ámbito de competencias de su representada, la gestión formulada mediante el oficio [VALOR 001] con fecha 31 de mayo de 2018 y se notifique lo resuelto a las partes que la gestionaron. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, a la Municipalidad de Cartago y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005677-0007-CO	2021013169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rónald Lacayo Monge, Natalia Villalobos Leiva Roberto Manuel Cervantes Barrantes, Luis Bolaños Guzmán y Franklin Vargas Vargas, por su orden Gerente Administrativo Directora a.i de la Dirección de Administración y Gestión de Personal Gerente General, Director de la Dirección de Bienestar Laboral y Jefe del Área de Asesoría Legal, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que de manera inmediata le permitan a la amparada participar como miembro de la Junta Directiva del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, sin que ello interfiera con su licencia por maternidad. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005725-0007-CO	2021013170	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director, y a Melisa Loaiza Morales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2021007288 de las 09:50 horas del 13 de abril de 2021 y que, tal como lo indicaron en su informe, coordinen lo correspondiente con las autoridades de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga con el fin que, se practique la cita médica del recurrente programa para las 12:00 horas del 17 junio de 2021 con la Dra. Rojas. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que en caso no hacerlo se podrá disponer testimoniar piezas en su contra ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese con copia al UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga.
21-006091-0007-CO	2021013171	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006584-0007-CO	2021013172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006621-0007-CO	2021013173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006729-0007-CO	2021013174	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta de la gestión de 22 de julio de 2020. Se ordena al PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes correspondientes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se atienda por escrito la gestión de los recurrentes de 22 de julio de 2020 y se les notifique lo correspondiente. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-006830-0007-CO	2021013175	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión. -
21-007194-0007-CO	2021013176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson, en su condición de intendente, y Luz Elena Chavarría Salazar, en su condición de presidenta, ambos del Concejo Municipal del Distrito de Lepanto, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera conjunta y coordinada incluso con otras instituciones competentes: 1) adopten de forma INMEDIATA las medidas provisionales necesarias para mitigar la contaminación en Isla Venado; 2) que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, giren las disposiciones pertinentes y tomen las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para informar, fomentar y educar a la comunidad de Isla Venado sobre la correcta gestión integral de residuos; 3) que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, giren las disposiciones pertinentes dentro



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			del ámbito de sus competencias para que se garantice la prestación periódica y continua del servicio de recolección de residuos en Isla Venado, concretando las medidas definitivas en cuanto a plazos y regularidad de la prestación del servicio, así como las herramientas o departamentos necesarios para su observancia y efectividad; y 4) que en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de lo dispuesto en el voto n.º 2021-9638 de las 09:15 horas del 14 de mayo de 2021, deberán las autoridades recurridas, según sus respectivas competencias, brindar una solución definitiva al problema socioambiental en Isla Venado aplicando una gestión integral de residuos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal del Distrito de Lepanto al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades informantes del considerando V. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Comuníquese esta sentencia al director del Área Rectora de Salud Peninsular del Ministerio de Salud. Notifíquese.
21-007597-0007-CO	2021013177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jaqueline Calvo Rivera, Directora de la Escuela Rodolfo Herzog Muller, o a quien ocupe ese cargo abstenerse de incurrir nuevamente en las conductas que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-007770-0007-CO	2021013178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones separadas.-
21-007875-0007-CO	2021013179	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-007958-0007-CO	2021013180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007969-0007-CO	2021013181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007987-0007-CO	2021013182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se desglosan los escritos presentados por el promovente a las 15:02 horas del 10 de mayo de 2021 para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
21-008015-0007-CO	2021013183	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008022-0007-CO	2021013184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008080-0007-CO	2021013185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Georgina Jara Le Maire, y a César Ortiz León, por su orden Directora de la Dirección Regional de Educación de Alajuela y Director del Liceo de Turrúcares, ambos del Ministerio de Educación Pública, que en el plazo de DIEZ DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen las gestiones correspondientes y coordinen lo necesario con el fin de que se emita y el amparado reciba, dentro de dicho término, la certificación de la totalidad



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			de las materias cursadas y aprobadas en la Unidad Pedagógica de Turrúcares. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal declara con lugar el recurso por razones diferentes y ordena que, de inmediato, se gestione lo correspondiente ante las instancias del Ministerio de Educación Pública competentes para corroborar si hay algún respaldo de la documentación de la Unidad Pedagógica de Turrúcares y, en caso de que no exista, se inicie la reposición de la documentación correspondiente en la medida en que su recuperación sea posible, para que, en el plazo de un mes, se le otorguen al tutelado las certificaciones requeridas, o bien, se le notifique una respuesta formal y justificada de su solicitud. Notifíquese.-
21-008104-0007-CO	2021013186	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar únicamente por la falta de respuesta a la siguiente consulta planteada el 25 de marzo del 2021: "¿Ya se hizo la consulta a Astra Zeneca para que nos puedan enviar el contrato?". Se le ordena a Agustín Castro Solano, Ministro de Comunicación, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la siguiente consulta planteada por el recurrente el 25 de marzo del 2021: "¿Ya se hizo la consulta a Astra Zeneca para que nos puedan enviar el contrato?". Asimismo, deberá abstenerse de incurrir nuevamente en las conductas que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008131-0007-CO	2021013187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Garabito. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, de manera definitiva, el problema de contaminación detectado con ocasión de la denuncia objeto de este amparo. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área Rectora de Salud de Garabito, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo,



			ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese-
21-008145-0007-CO	2021013188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, Erick Lagos Sánchez y Rebeca Arias Durán, por su orden, director general, especialista en oncología médica y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le despache el fármaco Ribociclib en la dosis y durante el tiempo que el médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que atienda el caso, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal tratamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008184-0007-CO	2021013189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008201-0007-CO	2021013190	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la tardanza del IMAS en otorgar la cita requerida para actualización de la Ficha de Información Social. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008226-0007-CO	2021013191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso en relación con el Ministerio de Justicia y Paz.
21-008351-0007-CO	2021013192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Graciela Guillén Vega, por su orden director y jefe del Servicio de Ortopedia; además, se apersona Eduardo José Carballo Alfaro, médico tratante; todos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia el 23 de junio de 2021 (como así se indicó en el informe rendido bajo juramento). Asimismo, deberá este nosocomio brindar la atención y tratamiento médicos que requiere el recurrente, sin perjuicio de que, en caso de acreditarse que su situación fue producto de un accidente laboral, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros, por los gastos incurridos. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-008374-0007-CO	2021013193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008385-0007-CO	2021013194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dacia Granados Jiménez, Directora General a.i del Área de Salud de Pérez Zeledón, de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, de inmediato reconocerle a la recurrente el disfrute del permiso por lactancia en tres horas diarias, a fin de destinarlas a la alimentación de sus hijas gemelas. Asimismo, se le advierte que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008414-0007-CO	2021013195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente para que: a) dentro del plazo de 18 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al problema de infraestructura que sufre el Colegio Técnico Profesional Vázquez de Coronado; b) mientras se culmina la referida solución definitiva, se implemente una solución transitoria, a los efectos de salvaguardar la vida e integridad física de los estudiantes y del personal docente y administrativo del centro de enseñanza mencionado; y c) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atiendan las gestiones planteadas por el recurrente el 4 de febrero de 2021 y el 12 de abril de 2021, y se comunique lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Hernández López pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-008531-0007-CO	2021013196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008566-0007-CO	2021013197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Henry Álvarez Alfaro, en su condición de presidente del Comité Regional de Ferias del Agricultor Región Central Occidental del Este, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que en plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, conteste y notifique formalmente al recurrente la solicitud de información planteada el 08 de febrero de 2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Regional de Ferias del Agricultor Región Central Occidental del Este al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-008634-0007-CO	2021013198	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la alegada violación al debido proceso y al derecho de defensa de los progenitores por la falta de señalamiento de la audiencia legal respectiva. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula la resolución de las 20:00 horas de 1° de mayo de 2021, la Unidad Regional de Atención Inmediata de Cartago, mediante la cual se ordenó, la medida de cuidado provisional por el plazo de seis meses de las personas menores de edad [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], en el hogar de la señora [NOMBRE 003], quien es la tía materna; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral de este procedimiento. En consecuencia, se ordena a Gladys Mercedes Jiménez Arias, Joaquín Aguilar Chacón y Eduardo Arrieta Vega, por su ordenen Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva, Coordinador de la Oficina Local de Turrialba y Jefe de la Unidad Regional de Atención Inmediata de Cartago, todos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato programen la audiencia respectiva de este proceso, a fin de que se realice dentro del plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda en el ámbito de sus competencias. Asimismo, en dicha audiencia debe respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-008665-0007-CO	2021013199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Favio José López Chacón, en su condición de intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quien ocupe tal cargo; así a como quien ejerza el puesto de jefe del Departamento Zona Marítimo Terrestre del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por la parte tutelada el 6 de abril de 2021, y le notifique lo respectivo al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008726-0007-CO	2021013200	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y únicamente por la omisión para suministrar la información concerniente a: "(...) a) Nombre del beneficiario (jubilado o pensionado (s) (...))" solicitada en la gestión del 24 de marzo de 2021. Se ordena a Arnoldo Hernández Solano, en su condición de presidente de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del tutelado la información solicitada en a gestión del 24 de marzo de 2021, únicamente en lo relativo a: "(...) a) Nombre del beneficiario (jubilado o pensionado (s) (...)", y le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo advertido en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese.
21-008732-0007-CO	2021013201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gladys Mercedes Jiménez Arias, Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza el cargo que, adopte las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para que, en caso de no haberse remitido aún el informe de valoración solicitado por el Juzgado de Familia de Heredia bajo expediente N°[VALOR 001], éste sea remitido a dicho Juzgado dentro de las 48 HORAS siguientes a la notificación de esta resolución. Asimismo, se ordena a Felicia Quesada Zúñiga, en su condición de Jueza de Familia de Heredia, o a quien ocupe el cargo, que dentro de los TRES DÍAS siguientes a la recepción del informe, resuelva la solicitud de medida cautelar de depósito provisional planteada. Se apercibe a las recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-008742-0007-CO	2021013202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-008775-0007-CO	2021013203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008803-0007-CO	2021013204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-008880-0007-CO	2021013205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008882-0007-CO	2021013206	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con las lesiones ocasionadas a la tutelada [NOMBRE 001] en la intervención policial y respecto a la situación de su traslado en el vehículo policial a la Delegación de la Fuerza Pública de Pococí; asimismo, en cuanto a la ausencia de justificación del ingreso de los oficiales de la Fuerza Pública a la propiedad, y respecto a la falta de alimentación de los tutelados durante su estancia en las celdas de la Delegación de la Fuerza Pública de Pococí. Se ordena a Daniel Calderón Rodríguez y a Raúl Rivera Bonilla, por su orden, director general de la Fuerza Pública y director de la Doceava Región Policial, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, se incurra en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. En relación con las lesiones sufridas por la tutelada [NOMBRE 001], notifíquese esta sentencia a Emilia Navas Aparicio, en su condición de Fiscal General de la República, para lo de su cargo. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso respecto al supuesto uso desproporcionado de la fuerza en contra de la tutelada [NOMBRE 001]. La Magistrada Garro Vargas da razones adicionales en relación con el ingreso a la propiedad privada de los tutelados. Notifíquese.
21-008892-0007-CO	2021013207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008918-0007-CO	2021013208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008931-0007-CO	2021013209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008944-0007-CO	2021013210	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la solicitud planteada por la recurrente. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-008958-0007-CO	2021013211	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008981-0007-CO	2021013212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gersan Colomer Noguera, Presidente Junta de Educación Escuela El Carmen #2, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se le indique a la recurrente el procedimiento para la obtención de las copias de su interés, en razón de sus incapacidades y suspensión de curso lectivo y así poder brindar respuesta a la gestión presentada por ésta en fecha 8 de marzo de 2021. Lo anterior, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela El Carmen No. 2 al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-008996-0007-CO	2021013213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009019-0007-CO	2021013214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-009058-0007-CO	2021013215	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

		AMPARO	nota.
21-009087-0007-CO	2021013216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-009093-0007-CO	2021013217	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009109-0007-CO	2021013218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-009113-0007-CO	2021013219	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del caso, no se anula la resolución de las 08 horas del 13 de mayo del 2021 dictada por Oficina Local de Coto Brus del Patronato Nacional de la Infancia, en donde se ordenó la medida de cuidado provisional de la menor; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la pronta celebración de la audiencia oral de ese procedimiento. En consecuencia, se ordena RONALD BARRANTE MORA, en su calidad de Coordinador del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Coto Brus, o a quien ocupe ese cargo, que programe la audiencia respectiva dentro del plazo de ocho días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda en el ámbito de sus competencias. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
21-009117-0007-CO	2021013220	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-009133-0007-CO	2021013221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009134-0007-CO	2021013222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
21-009155-0007-CO	2021013223	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este recurso. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-009157-0007-CO	2021013224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución administrativa N° [VALOR 001] del 05 de mayo de 2021, emitida por el Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia. Se ordena a Allan Guillermo Gen Palma, en su condición de Presidente del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia, o a quien ejerza ese cargo, para que dentro del plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen las medidas necesarias para que desde las respectivas plataformas de información de la Universidad Estatal a Distancia, se informe a la comunidad universitaria que la postulación del amparado a la candidatura de consejal en el Consejo Universitario queda sin efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-009178-0007-CO	2021013225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. -
21-009194-0007-CO	2021013226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberri de Pérez Zeledón de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-009196-0007-CO	2021013227	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV.
21-009198-0007-CO	2021013228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Ericka Campos Rojas, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Limón del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente, planteada el 20 de abril de 2021 y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-009200-0007-CO	2021013229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo del 7 de mayo de 2021 de la junta directiva de la Unión Campesina Agrícola de Sarapiquí, en cuanto suspendió al amparado en su cargo como secretario general de esa junta, y se le restituye en el goce de sus derechos. Lo anterior no obsta para que el procedimiento sea retomado por la parte accionada, respetando las garantías del debido proceso. Se condena a la Unión Campesina Agrícola de Sarapiquí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-009234-0007-CO	2021013230	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-009241-0007-CO	2021013231	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Francisco Corella Rojas, en su condición de director Regional de Educación de Puriscal, y a Rocío Espinoza González, en su condición de supervisora del Circuito Educativo 01 de la Dirección Regional de Educación de Puriscal, o a quienes ocupen esos cargos, que, en el plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones que sean precisas, para que se resuelva la denuncia presentada por la recurrente el 01 de setiembre de 2020 y se comuniquen lo que corresponda. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009274-0007-CO	2021013232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009280-0007-CO	2021013233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-009311-0007-CO	2021013234	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite informe al director ejecutivo de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.-
21-009340-0007-CO	2021013235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Melisa Loaiza Morales en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, realizar los actos correspondientes y de conformidad con sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le brinde al amparado la prótesis dental que requiere. Deberán las autoridades del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz tomar las medidas pertinentes a fin de trasladar al amparado en la fecha que le asignen las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para entregarle la prótesis dental. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-009341-0007-CO	2021013236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009352-0007-CO	2021013237	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con los

		AMPARO	salarios adeudados a las personas amparadas en el mes de enero, febrero, marzo y primera quincena de abril de 2021. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y a Sandra Chaves Valverde, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a las personas amparadas los salarios adeudados por concepto de salario según las siguientes fechas: a) [NOMBRE 001] el nombramiento del 16 al 31 de marzo de 2021, b) [NOMBRE 002] del 1 al 31 de marzo de 2021, c) [NOMBRE 003] el 30 de marzo de 2021 -por un día-, d) [NOMBRE 004] del 1 al 19 de marzo de 2021, e) [NOMBRE 005] el nombramiento del 28 de marzo de 2021 -por un día-, f)[NOMBRE 006] del 17 al 29 de marzo de 2021, g) [NOMBRE 007]del 18 al 31 de marzo de 2021, h) [NOMBRE 008] del 23 al 31 de marzo de 2021, i) [NOMBRE 009] del 1 al 31 de marzo de 2021, j) [NOMBRE 010] del 26 al 27 de febrero de 2021 y del 29 al 31 de marzo de 2021, k) [NOMBRE 011] del 1 al 15 de abril de 2021, l) [NOMBRE 012], los salarios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, m) [NOMBRE 013] del 1 al 15 de marzo de 2021. Además, en cuanto a todas las personas amparadas, los montos adeudados respecto a la primera quincena de abril de 2021. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-009365-0007-CO	2021013238	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Lidia Cortés Nipote, en su condición de presidenta del Concejo de Liberia, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES posteriores a la notificación de esta sentencia, el Concejo de Liberia cuente con los medios electrónicos necesarios para que las personas puedan presentar sus gestiones mediante la virtualidad. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-009380-0007-CO	2021013239	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como en la primera y segunda quincena del mes de marzo de 2021 y la primera quincena del mes de abril de 2021. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			<p>sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de junio, tal como informó que lo haría, se cancele al amparado el salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero de 2021, así como la primera y segunda quincena del mes de marzo de 2021 y la primera quincena del mes de abril de 2021, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-009408-0007-CO	2021013240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009410-0007-CO	2021013241	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009412-0007-CO	2021013242	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado al amparado a la primera quincena de abril de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague al tutelado el salario adeudado a la primera quincena de abril de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-009416-0007-CO	2021013243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-009423-0007-CO	2021013244	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-009434-0007-CO	2021013245	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
21-009448-0007-CO	2021013246	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con la dilación en resolverse la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteado por el amparado. Se ordena a Jaime Barrantes</p>

			Espinoza y Lilia Rojas Núñez, por su orden, gerente de pensiones y administradora de la Sucursal de Ciudad Colón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes ejerzan tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo planteada por la parte recurrente el 21 de enero de 2021 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009456-0007-CO	2021013247	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009500-0007-CO	2021013248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009511-0007-CO	2021013249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva parcialmente el voto. Notifíquese.
21-009513-0007-CO	2021013250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones adicionales.
21-009551-0007-CO	2021013251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009555-0007-CO	2021013252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009563-0007-CO	2021013253	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden Directora General a.i. y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, para que en caso que no se haya remitido, se lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea referido al Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, a fin de que reciba la atención médica que requiere. Asimismo, se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el privado de libertad sea valorado en el Servicio de Urología dentro del plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone notas aparte. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
21-009567-0007-CO	2021013254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-009568-0007-CO	2021013255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Héctor Pérez Solano y a Jaime Barrantes Espinoza, en sus calidades respectivas de Jefe de la Sucursal y Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo, presentada a favor de la amparada desde el 15 de mayo de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009587-0007-CO	2021013256	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la gestión remitida el 1° de febrero de 2021. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
21-009599-0007-CO	2021013257	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-009613-0007-CO	2021013258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009614-0007-CO	2021013259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009617-0007-CO	2021013260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés y a Catalina Salas Hernández, por su viceministro administrativo y directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de 24 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al problema de infraestructura y seguridad que sufre el CINDEA Sardinal Satélite el Coco; y b) mientras se culmina la referida solución definitiva, se implemente una solución transitoria, a los efectos de salvaguardar la vida, seguridad e integridad física de los estudiantes y del personal docente y administrativo del centro de enseñanza mencionado, una vez que se produzca el regreso a las clases presenciales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Hernández López pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-009632-0007-CO	2021013261	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-009641-0007-CO	2021013262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009672-0007-CO	2021013263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009678-0007-CO	2021013264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-009680-0007-CO	2021013265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009691-0007-CO	2021013266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-009693-0007-CO	2021013267	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar el cargo, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria del salario adeudado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, a más tardar dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario correspondiente a los meses de febrero y marzo, junto con la primera quincena del mes de abril de 2021. Deberán además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-009732-0007-CO	2021013268	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que el caso de la amparada sea valorado en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 11 de junio de 2021, siempre y cuando otra causa no lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-009738-0007-CO	2021013269	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-009742-0007-CO	2021013270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009743-0007-CO	2021013271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-009744-0007-CO	2021013272	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al plazo concedido por la autoridad recurrida para la revisión del expediente administrativo por parte de la amparada. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de directora general de Migración y Extranjería, o a quien ejerza ese cargo, que gire de inmediato las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la parte recurrente pueda revisar el expediente en cuestión dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. Notifíquese.-
21-009751-0007-CO	2021013273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense de Seguro Social, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas, de forma separada. Notifíquese.
21-009757-0007-CO	2021013274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-009771-0007-CO	2021013275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009789-0007-CO	2021013276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009793-0007-CO	2021013277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Alvarado Martínez, Juan Carlos Guzmán Víquez y Wilberth Quesada Garita, respectivamente, en condición de alcalde de Cartago, y de director de Urbanismo y de director del Área Jurídica, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que dentro de los tres días siguientes, se notifique a los amparados lo resuelto sobre su denuncia y se les brindo la copia del permiso de construcción que requirieron. Asimismo, se les ordena a Daniel Salas Peraza, Priscilla Herrera García y la Andrea Morales Fiesler, respectivamente, en condición de ministro, de directora General de Salud y de directora del Área Rectora de Salud de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro de ese mismo plazo, le brinden una respuesta a los recurrentes sobre su denuncia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-009799-0007-CO	2021013278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub Área de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Lo anterior, si otra causa ajena al conocimiento de este recurso no lo impide. Se le advierte que de no



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-009801-0007-CO	2021013279	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solamente en lo que respecta al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009818-0007-CO	2021013280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Echeverría Sáenz, en condición de Contralor de Servicios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, emita la respuesta que atienda adecuadamente la gestión del recurrente, la cual deberá ser notificada al amparado dentro del mismo plazo. Por su parte, se ordena a quien ocupe el cargo de Director del Centro Nacional de Atención Específica, que en el plazo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, se le entreguen al amparado los oficios [VALOR 001] de 26 de marzo de 2021 e [VALOR 002] de 25 de marzo de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los actos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-009824-0007-CO	2021013281	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la suspensión del servicio de agua en la residencia de la petente, basada en cobros atinentes a años anteriores. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a ALONSO BOGANTES CABEZAS, en su calidad de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se reconecte el servicio de agua de la tutelada, sin perjuicio de los procedimientos que deba establecer para el cobro de las sumas adeudadas por la recurrente, por los periodos anteriores, o de exigir las responsabilidades del caso por la instalación de tubos hechizos o ilícitos. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
21-009831-0007-CO	2021013282	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Syra Marcela Vega Aguilar, en su condición de jefe de la Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de su competencia, para que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009833-0007-CO	2021013283	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-009849-0007-CO	2021013284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009853-0007-CO	2021013285	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009854-0007-CO	2021013286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009857-0007-CO	2021013287	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada durante el periodo del 24 de marzo al 22 de abril de 2021, inclusive. Se ordena a Mayela Abarca Castillo y Floricel Salazar Murillo, por su orden jefa a.i. de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y directora de Enfermería, ambas del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado correspondiente al periodo del 24 de marzo al 22 de abril de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses



			a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009861-0007-CO	2021013288	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021010257 de las 09:15 horas del 21 de mayo de 2021.
21-009862-0007-CO	2021013289	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Greivin Ruiz Kalero, en su condición de Director del CAI Antonio Bastida de Paz, o quien ejerza ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-009875-0007-CO	2021013290	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al pago del recargo de la recurrente correspondiente a la primera quincena de abril del año 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el pago del salario adeudado a la recurrente, correspondiente a la primera quincena de abril de 2021, si no ha sido ya cancelado. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-009877-0007-CO	2021013291	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por el retardo en la valoración de la amparada en el Servicio de Urología del Hospital de Ciudad Neily. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009883-0007-CO	2021013292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosalba Jiménez Cascante, Administradora y Javier Vargas Solís, Encargado de Egresos, ambos de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de San Joaquín de Flores, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes respectivas a fin de que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001] los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impidiere. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



21-009886-0007-CO	2021013293	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
21-009935-0007-CO	2021013294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009947-0007-CO	2021013295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-009949-0007-CO	2021013296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, emitan y entreguen las certificaciones solicitadas por el recurrente en fecha 15 de marzo de 2021, al medio señalado por este. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-009955-0007-CO	2021013297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Neurocirugía recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-009981-0007-CO	2021013298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009990-0007-CO	2021013299	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-009995-0007-CO	2021013300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009999-0007-CO	2021013301	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010010-0007-CO	2021013302	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la certificación de capacidad hídrica, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 13:06:33

			daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-010017-0007-CO	2021013303	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010018-0007-CO	2021013304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-010027-0007-CO	2021013305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010044-0007-CO	2021013306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010053-0007-CO	2021013307	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Instituto Nacional de Criminología. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza ese cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas lo resuelto respecto a los amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004]; 2) en un plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emitan los estudios técnicos y las recomendaciones respectivas en relación con el incidente de libertad condicional presentado por el amparado [NOMBRE 005], es decir, aquel que indicó en el informe rendido ante esta Sala que se encuentra pendiente de agendar para conocimiento del Órgano Técnico. Una vez resuelto deberá de forma inmediata notificar a las partes interesadas y remitir lo que corresponda al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas. Lo anterior, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. Notifíquese.
21-010061-0007-CO	2021013308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes que procedan y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita asignada a la tutelada en el Servicio de Neurocirugía del centro médico demandado. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.-
21-010062-0007-CO	2021013309	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010072-0007-CO	2021013310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-010073-0007-CO	2021013311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-010082-0007-CO	2021013312	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
21-010088-0007-CO	2021013313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a quienes ostenten los cargos de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos y al Jefe del Departamento de Gestión de Servicios de Personal; ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele al recurrente el monto correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010094-0007-CO	2021013314	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Hernández y Verny Zúñiga Cabalceta, por su orden, Directora General y Director del Ámbito F, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, remitan al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela el informe solicitado por esa autoridad mediante auto de las 19:50 horas de 10 de mayo de 2021. Asimismo, en caso de mantenerse el incumplimiento en cuanto a la valoración ordinaria del tutelado, se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o quien ocupe dicho cargo,



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			<p>ejecutar los actos de conformidad con sus competencias para exigir que dicho acto se realice lo antes posible. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-010098-0007-CO	2021013315	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita que tiene programada para las 15:00 horas del 15 de junio de 2021 en el Servicio de Gineco-Obstetricia de ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la intervención quirúrgica que demanda la amparada en el escrito de interposición, deberá coordinar con el Hospital de Guápiles las acciones necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la valoración del 15 de junio de 2021, se realice la cirugía bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-010126-0007-CO	2021013316	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, en lo que respecta a los privados de libertad 1) [NOMBRE 001]; 2) [NOMBRE 002] 3) [NOMBRE 003] 5) [NOMBRE 004], 6) [NOMBRE 005]; 8) [NOMBRE 006] 7) [NOMBRE 007]; 9) [NOMBRE 008]; 12) [NOMBRE 009]; 13) [NOMBRE 010], 14) [NOMBRE 0011]; 15) [NOMBRE 012]. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, para que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso de los tutelados en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario; lo anterior, si al momento de la comunicación de esta resolución no se hubiese ejecutado dicha acción. Mientras que en cuanto al privado de libertad 8) [NOMBRE 0013] se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. En lo tocante al privado de libertad 11) J[NOMBRE 014] se declara sin lugar el recurso. Mientras que en cuanto a los privados de libertad 4) [NOMBRE 015]; 10) [NOMBRE 016]; 16) [NOMBRE 007], estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-12702 de las 09:15 horas del 02 de junio de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que</p>



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Organismo de Investigación Judicial de lo resuelto en el considerando VIII de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-010128-0007-CO	2021013317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Comuníquese.-
21-010129-0007-CO	2021013318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-010143-0007-CO	2021013319	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021012651 de las 9:45 horas de 1° de junio de 2021.
21-010163-0007-CO	2021013320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-010164-0007-CO	2021013321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010166-0007-CO	2021013322	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], y [NOMBRE 010] sean debidamente trasladado a un centro penal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-010186-0007-CO	2021013323	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso,



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

		AMPARO	
21-010191-0007-CO	2021013324	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-012667 de las 09:45 horas de 01 de junio de 2021.
21-010195-0007-CO	2021013325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010199-0007-CO	2021013326	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021012667 de las 09:45 horas del 01 de junio de 2021.
21-010201-0007-CO	2021013327	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario a los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003], gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE FORMA INMEDIATA, los tutelados sean debidamente ubicado en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. [NOMBRE 004] estese a lo resuelto en la sentencia No. 2021-012702 de las 09:15 horas del 2 de junio de 2021. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-010212-0007-CO	2021013328	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente por el plazo para trasladar a privados de libertad de las celdas del OIJ al centro penitenciario respectivo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López, Garro Vargas y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010235-0007-CO	2021013329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010236-0007-CO	2021013330	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010238-0007-CO	2021013331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía e Ivette García de la Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice la cirugía pendiente a la amparada el 29 de junio de 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010239-0007-CO	2021013332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i. y a María Vanessa Gómez Osés, en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita programada a la amparada, sea el 16 de junio del año en curso, como se ha informado bajo juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-010242-0007-CO	2021013333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. El Magistrado Castillo pone nota.
21-010243-0007-CO	2021013334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 9 de setiembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



			no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-010249-0007-CO	2021013335	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la fecha de la cita que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el día 17 de setiembre 2021. Lo anterior, supeditado al cese de la declaratoria de emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus y si otra causa médica no lo impide. Bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010255-0007-CO	2021013336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-010260-0007-CO	2021013337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita programada a la amparada, sea el 17 de junio del presente año, como se ha informado bajo juramento. Todo ello, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-010267-0007-CO	2021013338	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen



27/08/2021 15:06:33

			Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Serafin Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Gineco Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que durante la semana del 12 de julio de 2021 -tal como así fue informado- la paciente sea intervenida quirúrgicamente. Lo anterior, bajo estricta supervisión de su médico tratante y, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia por COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010269-0007-CO	2021013339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Manuel Vindas Monteros, y Natalia Vargas Quesada, por su orden, Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General, y Jefe del Servicio de Urología, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la última semana de agosto del año 2021, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas, de forma separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-010271-0007-CO	2021013340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010277-0007-CO	2021013341	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su doble condición de Directora y Jefa del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendido en el Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos el 03 de agosto de 2021 y se realice el ultrasonido que requiere, tal como se dispuso con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
21-010282-0007-CO	2021013342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, para el amparado en fecha 27 de julio 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010294-0007-CO	2021013343	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (25 de junio del 2021) y consecuentemente se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-010299-0007-CO	2021013344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que demanda. Esto, bajo estricta vigilancia de su médico tratante, siempre y cuando la amparada haya cumplido con los procedimientos previos y que sus condiciones clínicas no contraindiquen tal intervención. Asimismo, de ser necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
21-010301-0007-CO	2021013345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo considerando de esta sentencia.
21-010302-0007-CO	2021013346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica a.i del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el 05 de julio de 2021, a las 8:00 horas, la amparada [NOMBRE 001], cédula



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			de identidad [VALOR 001], sea valorada por el Servicio de Optometría de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-010306-0007-CO	2021013347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General a.i. y José Fernando Brenes Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Rehabilitación, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita de la amparada en el Servicio de Fisiatría para el 28 de julio de 2021. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-010309-0007-CO	2021013348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice a la amparada la cita de valoración, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada, la hora y fecha de la cita de valoración. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-010312-0007-CO	2021013349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe este cargo, que gestionen lo necesario, a efectos de que a la tutelada se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de SEIS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique la intervención quirúrgica, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010315-0007-CO	2021013350	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, en su condición de directora médica y coordinadora Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 23 de junio de 2021, se realice a la parte amparada [NOMBRE 001], el examen de colon por enema que le fue prescrito, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010319-0007-CO	2021013351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			tutelada se le efectúe la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo consignado en el informe rendido a la Sala, sea a más tardar el 30 de junio de 2021. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-010323-0007-CO	2021013352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, por su orden subdirectora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la parte tutelada sea valorada en el Servicio de Optometría dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de este recurso a las autoridades recurridas. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-010326-0007-CO	2021013353	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010332-0007-CO	2021013354	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010338-0007-CO	2021013355	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar este recurso.
21-010339-0007-CO	2021013356	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de Subdirectora General a.i. del Hospital San Juan de Dios, y a Miguel Ángel Villalobos Chaves, en su condición de jefe del Servicio de Emergencias del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que procedan a valorar al paciente y se determine el tratamiento médico a seguir en relación con su problema de rodilla, para lo cual deberán atenderlo dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-010357-0007-CO	2021013357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-010372-0007-CO	2021013358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010385-0007-CO	2021013359	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º2021012941 de las 09:30 horas del 4 de junio de 2021.
21-010399-0007-CO	2021013360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010420-0007-CO	2021013361	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Director General y a ADRIÁN JOSÉ LI WING CHIN, en condición de Jefe a.c. Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de TRES MESES, coordinen y dispongan lo necesario para que a la tutelada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que



			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-010421-0007-CO	2021013362	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
21-010426-0007-CO	2021013363	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010433-0007-CO	2021013364	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la gestión planteada por el tutelado el 12 de abril de 2021. Se ordena a Yamileth Yesennia Rodríguez Alemán, jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado la resolución de las 8:47 horas de 1° de junio de 2021, en caso de que no se haya hecho. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010434-0007-CO	2021013365	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021012952 de las 09:30 horas del 04 de junio de 2021.
21-010438-0007-CO	2021013366	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010455-0007-CO	2021013367	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales.
21-010466-0007-CO	2021013368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010467-0007-CO	2021013369	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Moravia Delta 12, San José, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Se testimonian piezas al Ministerio Público para que investigue las aparentes agresiones cometidas por oficiales de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Moravia Delta 12, San José, denunciadas en este hábeas corpus.-
21-010470-0007-CO	2021013370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010485-0007-CO	2021013371	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-010521-0007-CO	2021013372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-010522-0007-CO	2021013373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y Vladimir Badilla Vargas, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de columna que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-010527-0007-CO	2021013374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, respectivamente, en condición de directora general a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y de director médico de la Clínica La Reforma, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al para procedimiento de endodoncia que se le prescribió, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico. Asimismo, se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 21 de junio y el 4 de agosto, ambos de 2021 se valore al amparado en Otorrinolaringología y en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-010530-0007-CO	2021013375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en calidad de Directora General del Hospital de Guápiles, a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico, Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía/Ortopedia, y Milesca Acón Chen, en su condición de Jefe de Consulta Externa, todos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice a la amparada la cita de valoración con el especialista en Ortopedia que corresponda, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada, la hora y fecha de la cita de valoración. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-010538-0007-CO	2021013376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010546-0007-CO	2021013377	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010549-0007-CO	2021013378	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-010551-0007-CO	2021013379	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que una vez que cuente con los informes solicitados al centro penal recurrido, remita el acuerdo tomado respecto a la situación del tutelado dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón. Lo anterior, se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón y al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, de lo dicho en el último párrafo del IV considerando. Notifíquese.-
21-010553-0007-CO	2021013380	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad de la tutelada. Se ordena a Mayra Acevedo Matamoros, en su condición de Coordinadora a.i. del Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las gestiones pertinentes y coordine lo necesario para que: a) el 1° de julio de 2021, se lleve a cabo la audiencia señalada dentro del incidente de libertad condicional planteado a favor de la tutelada y, a más tardar dentro del plazo de QUINCE DÍAS siguientes, se resuelva la gestión, conforme a Derecho corresponda; y b) se eviten las omisiones y dilaciones que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010566-0007-CO	2021013381	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, así como a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010583-0007-CO	2021013382	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Subdirectora General a.i., del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren a la tutelada y resuelvan su situación de salud relativa a los padecimientos oculares por los cuales fue remitida al Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-010585-0007-CO	2021013383	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.-
21-010588-0007-CO	2021013384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas, así como, a Taciano Lemos Pires y Maricel Quirós Campos, por su orden director general y jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, para que se lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, la tutelada sea trasladada y atendida en la fecha indicada en el informe, sea a las 10:00 horas del 23 de junio de 2021, en el Servicio de Endocrinología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a fin de que reciba la atención médica que requiere, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). El Magistrado Rueda Leal pone notas aparte. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa Notifíquese.-
21-010591-0007-CO	2021013385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010596-0007-CO	2021013386	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, Roger López Obando, Adín Largo Cruz, por su orden Directora General, Jefe Policial y Director Médico, todos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realicen al amparado los exámenes de Espujo (BK) ordenado por el médico de la clínica del centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33

			recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010599-0007-CO	2021013387	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010600-0007-CO	2021013388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010609-0007-CO	2021013389	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-010612-0007-CO	2021013390	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-010613-0007-CO	2021013391	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-010614-0007-CO	2021013392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010615-0007-CO	2021013393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-010618-0007-CO	2021013394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010634-0007-CO	2021013395	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-010639-0007-CO	2021013396	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010655-0007-CO	2021013397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010671-0007-CO	2021013398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-010674-0007-CO	2021013399	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010675-0007-CO	2021013400	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
21-010678-0007-CO	2021013401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-010687-0007-CO	2021013402	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-010689-0007-CO	2021013403	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-010692-0007-CO	2021013404	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-010709-0007-CO	2021013405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010721-0007-CO	2021013406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010724-0007-CO	2021013407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010730-0007-CO	2021013408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010733-0007-CO	2021013409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010736-0007-CO	2021013410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010741-0007-CO	2021013411	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-012905 de las 09:30 horas de 4 de junio de 2021.
21-010753-0007-CO	2021013412	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-010754-0007-CO	2021013413	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010757-0007-CO	2021013414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010758-0007-CO	2021013415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010761-0007-CO	2021013416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010763-0007-CO	2021013417	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente
21-010785-0007-CO	2021013418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-010789-0007-CO	2021013419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010797-0007-CO	2021013420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-010801-0007-CO	2021013421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-010809-0007-CO	2021013422	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-010810-0007-CO	2021013423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010812-0007-CO	2021013424	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-010814-0007-CO	2021013425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010816-0007-CO	2021013426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010820-0007-CO	2021013427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010822-0007-CO	2021013428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-010825-0007-CO	2021013429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010828-0007-CO	2021013430	RECURSO DE HABEAS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021010102 de las 9:15 horas de 21 de mayo de 2021.



Documento firmado digitalmente

27/05/2021 11:05:33

		CORPUS	
21-010830-0007-CO	2021013431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010832-0007-CO	2021013432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010836-0007-CO	2021013433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010838-0007-CO	2021013434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010839-0007-CO	2021013435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-010842-0007-CO	2021013436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-010843-0007-CO	2021013437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010845-0007-CO	2021013438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010854-0007-CO	2021013439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010855-0007-CO	2021013440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010856-0007-CO	2021013441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010859-0007-CO	2021013442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010865-0007-CO	2021013443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010866-0007-CO	2021013444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010868-0007-CO	2021013445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010870-0007-CO	2021013446	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-010872-0007-CO	2021013447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010901-0007-CO	2021013448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010903-0007-CO	2021013449	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-010905-0007-CO	2021013450	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al plazo para la celebración de la audiencia se refiere. Se ordena a César Jara Benavides, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia se celebre la audiencia respectiva en el proceso objeto de este recurso si otra causa en el sub examine no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-010908-0007-CO	2021013451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-010909-0007-CO	2021013452	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-010912-0007-CO	2021013453	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-010922-0007-CO	2021013454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010926-0007-CO	2021013455	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-010933-0007-CO	2021013456	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-010938-0007-CO	2021013457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010943-0007-CO	2021013458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-010947-0007-CO	2021013459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010949-0007-CO	2021013460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.-
21-010961-0007-CO	2021013461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-010962-0007-CO	2021013462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.-
21-010971-0007-CO	2021013463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-010973-0007-CO	2021013464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-010975-0007-CO	2021013465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-010981-0007-CO	2021013466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010982-0007-CO	2021013467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010988-0007-CO	2021013468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010993-0007-CO	2021013469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010995-0007-CO	2021013470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010996-0007-CO	2021013471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010997-0007-CO	2021013472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010999-0007-CO	2021013473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011001-0007-CO	2021013474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011002-0007-CO	2021013475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011003-0007-CO	2021013476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011004-0007-CO	2021013477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011005-0007-CO	2021013478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011006-0007-CO	2021013479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011007-0007-CO	2021013480	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-



006-0007-CO-2021013479

27/08/2021 15:06:33

		AMPARO	
21-011008-0007-CO	2021013481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011009-0007-CO	2021013482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011010-0007-CO	2021013483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011012-0007-CO	2021013484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011015-0007-CO	2021013485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011027-0007-CO	2021013486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-011028-0007-CO	2021013487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
21-011037-0007-CO	2021013488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011055-0007-CO	2021013489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011063-0007-CO	2021013490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011066-0007-CO	2021013491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011069-0007-CO	2021013492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-011072-0007-CO	2021013493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011075-0007-CO	2021013494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011077-0007-CO	2021013495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011096-0007-CO	2021013496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
92-003605-0007-CO	2021013497	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese.

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
27/08/2021 15:06:33